

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **166**

Fecha Estado: 16/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120210016500	Ejecutivo con Título Prendario	WILSON URIEL PUERTA PINO	JOHN BERRIO LOPEZ	Auto fija fecha remate	25/10/2023		
05615310300120230003800	Verbal	MARIA NORALBA AGUDELO SANCHEZ	AMPARO ARELIS SANCHEZ RIOS	Auto fija fecha audiencia de conc y primera de tram fija fecha art 372	25/10/2023		
05615310300120230004000	Ejecutivo Singular	AGROPAISA SAS	MONTAJES Y CONTRATOS SAS	Auto pone en conocimiento incorpora sin tramite	25/10/2023		
05615310300120230022800	Verbal	DIANA MARCELA HERRERA SANTOYO	PARCELACION SIERRA ALTA II	Auto requiere sopena desistimiento tacito	25/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05615 31 03 001 2021-00165- 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	WILSON URIEL PUERTA PINO
DEMANDADO	OLGA LUCIA GAVIRIA RIFALDO Y JOHN BERRIO LÓPEZ
TEMA Y SUBTEMAS	FIJA REMATE
Auto interlocutorio	No. 1139

Siendo la oportunidad procesal para ello y en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora mediante escrito que precede, se fija el próximo **veintinueve (29) de enero de 2024 a las 10:00 a.m.**, para llevar a efecto la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles que a continuación se relacionan:

- Inmueble matriculado al folio 020-185383 de la oficina de registro de II.PP. de Rionegro, el cual se localiza en el municipio de El Carmen de Viboral, en la CALLE 42 B # 25-05 Apto. 201 Barrio Santa María.

Dicho inmueble se encuentra avaluado en la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$165.487.500.00)**

- Inmueble matriculado al folio 018-119124 de la oficina de registro de II.PP. de Marinilla, el cual se localiza en el municipio de El Carmen de Viboral. Lote No. 6, localizado en la Vereda El Uvital del municipio de El Peñol Antioquia, con un área de 3.401 metros cuadrados, cuyo avalúo es de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$316.293.000.00)**

Los anteriores inmuebles se encuentran debidamente, embargados, secuestrados y valuados, y habiéndose efectuado ya el control de legalidad para ello.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor de cada uno de los avalúos, previa consignación del 40% de dichos avalúos en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia –Sucursal Centro Comercial San Nicolás de Rionegro. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en el periódico EL COLOMBIANO el día domingo, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Interviene como secuestro del inmueble matriculado al folio 020-185383 la entidad GERENCIAR Y SERVIR S.AS., quien se localiza a través de las líneas 317-351-73-71 y 604-322-10-69.

Interviene como secuestro del predio 018-119124 localizado en el Peñol, el señor LUIS FERNANDO RIOS SOTO, quien se localiza a través de la línea 317-351-73-71 y correo electrónico abogadaluisarios@gmail.com

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y permiten el uso de la virtualidad, por lo que el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso a través de LIFEZISE y correo electrónico.

El enlace correspondiente para la diligencia de remate es el siguiente: <https://call.lifesecloud.com/19685424>

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la*

responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que “Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”, así podrán proceder los interesados que opten por entregar por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: rioj01cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co y csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 056152031001 del Banco Agrario de Rionegro.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es (604) 5611379.

NOTIFIQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a150c13407b4d9d6f84e3295703d1aba2b9c6257c5675286850321f3a4c5975f**

Documento generado en 25/10/2023 02:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANT.

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-03-001-**2023-00038-00**

Auto (I):1138

Se incorpora la notificación enviada a la demandada con resultado positivo, por lo que se tiene a aquella por notificada del auto admisorio de la demanda el 19 de septiembre de 2023, esto es transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje que tuvo lugar el 14 del mismo mes y año (art. 8 Ley 2213 de 2022).

Ahora bien, vencido el término para contestar la demanda, se procede a continuar con el trámite de este asunto, para lo cual según lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P, se señala el día **veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**, fecha en la cual se llevará a cabo audiencia concentrada inicial, y de instrucción y juzgamiento.

En la referida audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes (las cuales deben concurrir personalmente), práctica de las pruebas, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, instrucción y juzgamiento.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado,

quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 núm. 4° del C.G.P.

La audiencia se llevará a efecto por la PLATAFORMA LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a las partes y a sus apoderados para que se sirvan suministrar al despacho los correos electrónicos actualizados de cada uno de los interesados en el presente asunto, a fin de remitirles el link del proceso y el de la audiencia.

En razón de lo anterior, y según lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda (Arts. 243 y sgtes. del C.G.P.).

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena a la demandada comparecer a absolver el cuestionario que les formulará el apoderado de la parte demandante (Art. 198 del C.G.P.)

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay a decreto alguna por cuanto no fueron solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ**

Nbm4

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32195d8dff10d8429368e324072051b9a24bd2615bfd3d19809a1c6e746117**

Documento generado en 25/10/2023 03:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-03-001-**2023-00040-00**

Auto (s):909

Asunto: INCORPORA SIN TRAMITE

Allega el demandado memorial donde informa que fue admitido en proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización empresarial, el cual se incorpora sin trámite, toda vez que mediante auto del 22 de febrero de 2023 se denegó el mandamiento de pago y el presente asunto se encuentra archivado.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

NBM4

Diana Maria Gomez Patiño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a951e644b917642a602128ade3e14848da3a4739fa93994b2f1cd4a7e72f387d**

Documento generado en 25/10/2023 03:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-03-001-2023-00228 00

Auto de sustanciación No. 907

Se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar la notificación a la parte demandada.

Se le advierte que como la carga que aquí se impone es únicamente de su resorte, al vencimiento puro y simple del término otorgado, si no se cumple con lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patifio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07692290982582fcc343532b79b5cedc5ca165e56a9a1cbf094b71d80c0977e1**

Documento generado en 25/10/2023 02:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>